

	SUSPENSIÓN DEL TÍTULO	Código: P09
--	------------------------------	----------------

Contenido

1. OBJETIVO	2
2. REFERENCIA LEGAL	2
3. REFERENCIA EVALUATIVA:	2
4. FORMATOS ASOCIADOS	2
5. SISTEMA DE RECOGIDA DE DATOS	3
6. SISTEMA DE ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN:	4
7. SISTEMA DE PROPUESTAS DE MEJORA Y SU TEMPORALIZACIÓN:	4
8. DIAGRAMA DE FLUJO:.....	5

P09: Suspensión del Título		
Resumen de Revisiones		
Número	Fecha	Motivo de modificación
00	xx/xx/2010	Edición inicial

Elaboración:	Revisión:	Aprobación:
Vicerrectorado de Planificación y Calidad Área de Planificación y Calidad Fecha: 21/07/2010	Vicerrectorado de Ordenación Académica y Estudios de Posgrado Fecha: xx/xx/2010	Rector de la UNIA Fecha: xx/xx/2010

	SUSPENSIÓN DEL TÍTULO	Código: P09
--	------------------------------	----------------

1. OBJETIVO

El propósito de este procedimiento es establecer los criterios contemplados por la UNIA para la extinción de un título de Posgrado en atención a las condiciones académicas y sociales de su desarrollo, así como las pautas a seguir por los responsables del mismo.

2. REFERENCIA LEGAL

- El RD 1393/2007, modificado por el RD 861/2010, desarrolla en su artículo 28 sobre “Modificación y extinción de los planes de estudios conducentes a títulos oficiales”, que: “*Se considerará extinguido un plan de estudios cuando el mismo no supere el proceso de acreditación previsto en el artículo 27*”, lo cual supone “*comprobar que el plan de estudios correspondiente se está llevando a cabo de acuerdo con su proyecto inicial mediante una evaluación...*”; “*...en caso de informe negativo el título causará baja en el mencionado registro y perderá su carácter oficial y su validez*” (artículo 27). “*Las Universidades están obligadas a garantizar el adecuado desarrollo efectivo de las enseñanzas que hubieran iniciado sus estudiantes hasta su finalización*”. En el ANEXO I (apartado 9) se establece que la Memoria para la verificación de los Títulos Oficiales debe recoger los “Criterios específicos en el caso de extinción del título”.

3. REFERENCIA EVALUATIVA:

El programa VERIFICA de ANECA, en su “Protocolo de Evaluación para la Verificación de Títulos Universitarios Oficiales” señala que la propuesta de los nuevos Títulos debe “*definir aquellos criterios que establecerán los límites para que el título sea finalmente suspendido. Para ello, previamente, se debe establecer un procedimiento que describa el sistema creado en la Universidad para definir estos criterios, así como su revisión, aprobación y actualización periódica*” (p. 21). En este mismo sentido, la Guía de Apoyo del programa VERIFICA de la ANECA establece que “*...se debe identificar cuáles son los criterios para interrumpir la impartición del Título, temporal o definitivamente, y los mecanismos previstos para salvaguardar los derechos y compromisos adquiridos con los estudiantes...*” (p. 28).

4. FORMATOS ASOCIADOS

No existen formatos asociados.

	SUSPENSIÓN DEL TÍTULO	Código: P09
---	------------------------------	----------------

5. SISTEMA DE RECOGIDA DE DATOS

El proceso a desarrollar consta de dos partes:

A) Criterios para la extinción del Título:

La Universidad debe especificar los límites concretos para cada uno de los criterios que se señalan a continuación y que determinarán la interrupción de un título, ya sea de forma temporal o de manera definitiva. Los criterios específicos para la extinción del Título son los siguientes:

- No superación del proceso de evaluación para la acreditación a los cuatro años desde la fecha de su inscripción en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT).
- Incumplimiento de lo previsto en la Memoria de verificación del Título de Posgrado.
- Número de estudiantes de nuevo ingreso inferior a lo establecido por el Consejo Andaluz de Universidades (CAU).
- Insuficiencia de Recursos Humanos (profesorado) para ofrecer una enseñanza de calidad.
- Escasa cualificación del Profesorado; deficiencias en la calidad docente según los resultados del programa DOCENTIA-ANDALUCIA.
- Escasez o insuficiencia de recursos materiales, inadecuación de las instalaciones e infraestructuras.
- Incumplimiento de los resultados académicos previstos reflejados en la Memoria de solicitud de Verificación del Título (apartado 8).

B) Procedimiento para salvaguardar los derechos del alumnado:

En la página WEB y cuantos otros medios se estime oportuno deberá figurar detalladamente:

- Un cronograma que recoja el calendario de implantación del Título.
- El procedimiento de adaptación de los estudiantes de los estudios existentes al nuevo plan de estudios.
- Un mecanismo que permita a los estudiantes la superación de las enseñanzas una vez extinguidas, durante un número (*a determinar*) de años académicos posteriores a la extinción.
- La definición de las enseñanzas que se extinguen por la implantación del Título propuesto.

Desde el área de Ordenación Académica de la UNIA se establecerán mecanismos de información individualizada sobre la situación académica de cada estudiante afectado por la suspensión, temporal o definitiva, del Título, salvaguardando los derechos y compromisos adquiridos con el alumnado, y planteando alternativas viables a los estudiantes que estén cursando la enseñanza.

	SUSPENSIÓN DEL TÍTULO	Código: P09
--	------------------------------	----------------

6. SISTEMA DE ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN:

El proceso de evaluación de un Título de Posgrado se realizará cada cuatro años por parte de ANECA-AGAE según se establece en el RD 861/2010 (apartado 11). En caso de que dicho título no supere el proceso de acreditación externa, la Comisión de Posgrado, una vez informada a la CGC, elevará la propuesta de suspensión del título al Consejo de Gobierno de la Universidad, quien decidirá sobre su extinción o, si procede, su modificación. Dicha propuesta irá apoyada con un informe sobre los resultados obtenidos en relación al profesorado, alumnado, y sociedad en general. Asimismo, se aplicarán las medidas oportunas para asegurar la continuidad de los estudios de los alumnos afectados.

7. SISTEMA DE PROPUESTAS DE MEJORA Y SU TEMPORALIZACIÓN:

En el supuesto de modificación de un título de Posgrado ya verificado se seguirán las pautas establecidas en la nueva redacción del artículo 28 del RD 861/2010 .

8. DIAGRAMA DE FLUJO:

